



Os facilitamos un enlace a un **Boletín ESPECIAL DANA** que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

[Primer@Lectura](#)

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 09/12/2024

ÍNDICE

Congreso de los Diputados



DESPERDICIO ALIMENTARIO

PROYECTO DE LEY DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.

La Comisión de Agricultura, Pesca y alimentación dictamina el Proyecto y lo eleva al Pleno

[\[pág. 3\]](#)

Resolución de la DGRN



DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL

DEPÓSITO DE CUENTAS. La DGRN reitera la obligatoriedad de cumplimentar correctamente la declaración de titularidad real aunque no se hayan producido cambios, ajustándose al modelo vigente al momento de la presentación.

[\[pág. 6\]](#)



ACTA NOTARIAL DE JUNTA GENERAL

CONCURSO DE ACREEDORES SIN MASA. La DGRN admite el recurso contra la calificación negativa para inscribir la disolución de una sociedad con hoja registral cerrada por concurso sin masa. En esta situación es posible que la sociedad aún con el cierre provisional de la hoja registral pueda tomar la decisión de nombrar liquidadores y adoptar el acuerdo de disolución para posteriormente proceder a la liquidación real y definitiva de la misma.

[\[pág. 7\]](#)

Sentencia



EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA ASEGURADORAS

ACCIÓN DIRECTA CONTRA ASEGURADORA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SANITARIA.

El Tribunal Supremo reafirma la imposibilidad de revisar en vía civil actos administrativos firmes en reclamaciones patrimoniales contra aseguradoras públicas.

[\[pág. 9\]](#)



RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES

ACUERDOS SOCIALES. AUMENTO DE RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. La Audiencia Provincial anula retribuciones desproporcionadas a administradores por abuso de derecho y falta de transparencia. El aumento de las retribuciones no se encuentra justificadas ni acreditadas por un incremento en las funciones de los administradores, ni el desempeño de nuevas funciones o el incremento de carga de trabajo.

[\[pág. 10\]](#)



CRÉDITO ICO

PRENDA SOBRE CUENTAS BANCARIAS. El TS estima que es posible la ejecución de una prenda sobre cuentas bancarias que garantizaba un crédito bancario mediante compensación del saldo sin que suponga vulneración de la prohibición del pacto comisorio y sin tener que acudir a la vía judicial.

[\[pág. 11\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



GESTACIÓN SUBROGADA

El Tribunal Supremo rechaza reconocer una sentencia de Estados Unidos que valida un contrato de gestación subrogada por ser contrario al orden público

[\[pág. 13\]](#)

Congreso de los Diputados

DESPERDICIO ALIMENTARIO

PROYECTO DE LEY DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO. La Comisión de Agricultura, Pesca y alimentación dictamina el Proyecto y lo eleva al Pleno

Actualmente este Proyecto de ley se encuentra en el Congreso de los Diputados.



Fecha: 11/11/2024

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Proyecto](#)

La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación **ha aprobado este miércoles el dictamen del Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se remite al Pleno donde se debatirá la próxima semana.** El texto aprobado hoy incluye el informe de la ponencia y las enmiendas incorporadas por la comisión. En concreto, se han añadido **17 enmiendas** transaccionales y una veintena de enmiendas al articulado: las número 5 y 33 del Grupo Mixto; las 121 y 122 del Grupo Vasco (EAJ-PNV); la 18 del Grupo EH Bildu; las 109 y 114 de Junts per Catalunya; las número 40, 42, 43, 46, 49, 53, 58, 90 y 98 del Grupo Republicano; las enmiendas 214, 220 y 221 del Grupo Socialista y las 268, 272, 273, 276 y 278 del Grupo Popular. El dictamen ha obtenido 20 votos a favor y 17 en contra.

El proyecto de ley, estructurado en seis capítulos, **recoge medidas específicas para todos los agentes de la cadena alimentaria, desde productores hasta consumidores finales.** El capítulo I define el objeto de la ley que, en esencia, es “la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria”, y su ámbito de aplicación, que prefigura el propio contenido de la norma: las actividades de los agentes de producción, transformación o distribución de alimentos, **así como, de hostelería, restauración y otras entidades** y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública.

Además de fijar las definiciones de los conceptos aplicables a la norma, se regulan los principios rectores, tales como “la eficiencia en el uso de los recursos o el fomento a la donación de alimentos, haciendo hincapié en la colaboración entre Administraciones públicas”.

El capítulo II regula “las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades”. Entre ellas, **las empresas de hostelería deberán ofrecer a los clientes la posibilidad de llevarse los alimentos no consumidos.**

El capítulo III regula las recomendaciones de las administraciones públicas junto con las empresas que venden al consumidor final y las empresas de la hostelería, “estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades”.

El **capítulo IV** se centra en “la **racionalización de las fechas de consumo preferente** para contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Así, se contiene un mandato para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el marco de la normativa europea”.

El **capítulo V** fija los instrumentos “para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, entre los que se recogen medidas de fomento de la autorregulación y se disciplina el sistema para la aplicación y control de esta política pública”, incluyendo un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Por último, el **capítulo VI** establece el **régimen sancionador**, que tipifica las infracciones y recoge las sanciones básicas en la materia, “de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable”.

Finalmente, la ley se completa con una disposición adicional y tres finales en las que se recogen “las correspondientes previsiones sobre el título competencial, las habilitaciones normativas, y la entrada en vigor, así como sobre la metodología coordinada de cuantificación de desperdicio, pérdida y residuo alimentario”.

Informe de la ponencia

La ponencia incorporó al proyecto de ley en su informe un total de diecisiete enmiendas al articulado y tres enmiendas transaccionales. Entre otras cuestiones, en su **artículo 1** define con carácter general que la finalidad de la ley es “establecer las acciones de prevención y de reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos, y promover actuaciones de fomento para mejorar el aprovechamiento y la valorización de los alimentos por parte de todos los agentes que intervienen en la cadena de suministro y de los consumidores”.

Asimismo, en su **artículo 3** da una **nueva definición de agentes de la cadena alimentaria**: “operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades del Tercer Sector de acción social, de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las administraciones públicas.”

Entre las obligaciones de las administraciones públicas, detalladas en el **artículo 10**, se incluye como nueva la de “coordinar las iniciativas legislativas ya existentes en esta materia y todas aquellas que puedan desarrollarse con posterioridad a la publicación de la presente ley”.

Por último, la ponencia ha incluido un conjunto de nuevas disposiciones. En concreto, una disposición adicional segunda para declarar de interés general los caminos naturales del Guadalquivir y de la Ruta del Mediterráneo; y una disposición tercera sobre el contenido del Plan Estratégico de prevención y reducción y de los programas autonómicos.

Asimismo, se incorpora una disposición final primera pre que modifica la Ley 43/2022, de sanidad vegetal; una disposición final primera pre bis, sobre reforma de la Ley 8/2003 de sanidad animal; y una nueva disposición final de modificación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con objeto de transponer las directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE.

De acuerdo con esta última modificación, cuando se cumplan una serie de requisitos, los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas deberán incorporar, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario.

Tramitación parlamentaria

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno en enero de 2024, acordando la Mesa del Congreso encomendar a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación su tramitación con competencia legislativa plena, conforme al [artículo 148](#) del Reglamento. No obstante, el 14 de marzo el Pleno acordó la avocación del debate y votación final del proyecto de ley.

Una vez emitido el informe de ponencia y dictaminado por la comisión, el texto continuará su tramitación en el Pleno del jueves 19 de diciembre, donde se debatirán y se votarán el dictamen y las enmiendas no incorporadas en las fase previas y que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas. Si el texto resultante alcanza la mayoría simple necesaria, se enviará al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

Resolución de la DGRN

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL

DEPÓSITO DE CUENTAS. La DGRN reitera la obligatoriedad de cumplimentar correctamente la declaración de titularidad real aunque no se hayan producido cambios, ajustándose al modelo vigente al momento de la presentación.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 12/11/2024

Fuente: web del BOE de 05/12/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 12/11/2024](#)
[Resolución de la DGRN de 13/11/2024](#)

Antecedentes y hechos

- La sociedad “Encarnación Guzmán Ávila e Hijos, S.L.” presentó telemáticamente las cuentas anuales de 2023 el 24 de julio de 2024. El registrador suspendió el depósito por imposibilidad de verificar las firmas digitales. **Tras una nueva presentación el 16 de agosto de 2024, la calificación negativa persistió al no estar correctamente cumplimentada la declaración de titularidad real.**
- Los administradores alegaron que no hubo cambios en la titularidad real desde 2007, señalando que el formulario

digital no permite declarar la ausencia de alteraciones sin introducir datos manualmente, lo que podría implicar falsedad.

Resolución de la DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) **desestima el recurso**, confirmando la calificación negativa del registrador. **Se reitera la obligatoriedad de cumplimentar correctamente la declaración de titularidad real, ajustándose al modelo vigente al momento de la presentación.**

Fundamentos jurídicos de la resolución

Cumplimentación obligatoria y actualizada del formulario:

- La normativa exige que la declaración de titularidad real **se ajuste al momento de aprobación de las cuentas anuales, incluso si no hay cambios respecto de ejercicios previos.**

Reformas normativas recientes:

- El Real Decreto 609/2023 y la Resolución de 18 de mayo de 2023 introducen modificaciones en los modelos para asegurar datos actualizados en el Registro Central de Titularidades Reales, destacando los campos adicionales que detallan porcentajes y formas de control.

Relevancia del principio de actualización:

- La exactitud y actualización son esenciales para cumplir con las directrices de la Directiva (UE) 2018/843, que establece medidas de prevención contra el blanqueo de capitales.

Jurisprudencia y precedentes administrativos:

- La Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1590/2024 **ratifica la necesidad de actualizar** los datos en el marco del nuevo Registro Central.

Normativa aplicable

Art. 366.2 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM): Exige la firma del órgano de administración en la certificación de las cuentas anuales.

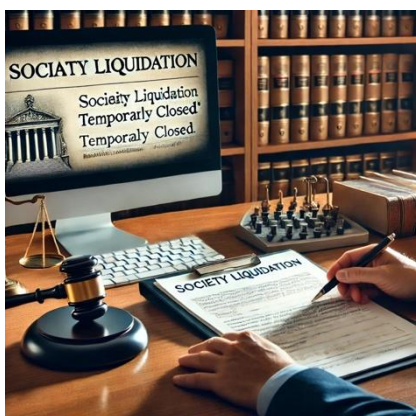
Art. 8 del Reglamento de la Ley 10/2010: Obliga a actualizar los datos de titularidad real.

Real Decreto 609/2023, disposiciones adicionales primera y tercera

Establecen la necesidad de datos actualizados para el nuevo Registro Central.

ACTA NOTARIAL DE JUNTA GENERAL

CONCURSO DE ACREEDORES SIN MASA. La DGRN admite el recurso contra la calificación negativa para inscribir la disolución de una sociedad con hoja registral cerrada por concurso sin masa. En esta situación es posible que la sociedad aún con el cierre provisional de la hoja registral pueda tomar la decisión de nombrar liquidadores y adoptar el acuerdo de disolución para posteriormente proceder a la liquidación real y definitiva de la misma.



Fecha: 02/10/2024

Fuente: web del BOE de 12/11/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 02/10/2024](#)

Antecedentes y hechos

- Hecho relevante:** La mercantil “Pasanqui, S.L.” fue declarada en concurso ordinario sin masa activa. **El juez del concurso dictó el cierre provisional de su hoja registral.** Posteriormente, **los socios acordaron su disolución y nombramiento de liquidadores para gestionar los activos pendientes.**
- El Registro Mercantil denegó la inscripción, aludiendo al cierre provisional y la eventual cancelación definitiva de la sociedad en un año

(Art. 485 TRLC).

Argumento de los recurrentes:

- Alegaron que, aunque extinguida formalmente, la personalidad jurídica subsiste para liquidar activos pendientes.
- Citaron jurisprudencia y resoluciones previas de la DGRN que reconocen la “personalidad jurídica residual”.

Resolución de la DGRN

- La DGRN estima el recurso y revoca la nota de calificación. Concluye que, aunque exista un cierre provisional, la sociedad puede adoptar acuerdos de disolución y liquidación para gestionar bienes o relaciones jurídicas pendientes.

Fundamentos jurídicos

Personalidad jurídica residual:

- La cancelación de una hoja registral **no extingue automáticamente la personalidad jurídica**. Subsiste mientras existan relaciones jurídicas o activos por liquidar.

Art. 485 TRLC:

- Regula el cierre provisional de la hoja registral, **pero no menciona explícitamente la extinción de la personalidad jurídica, permitiendo actuar para liquidar**.

Resoluciones previas:

- La doctrina del “centro residual de imputación” avala la posibilidad de que los antiguos administradores actúen como liquidadores.

Coordinación normativa:

- La DGRN reconoce que el marco concursal y societario debe armonizarse para proteger intereses de acreedores y socios. El artículo 485 TRLC contempla cierres provisionales, permitiendo actuar bajo normas societarias hasta la extinción material.

Sentencia

EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA ASEGURADORAS

ACCIÓN DIRECTA CONTRA ASEGURADORA DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SANITARIA. El Tribunal

Supremo reafirma la imposibilidad de revisar en vía civil actos administrativos firmes en reclamaciones patrimoniales contra aseguradoras públicas



Fecha: 11/11/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 11/11/2024](#)

Antecedentes y hechos que traen causa en el asunto

- El caso tiene origen en una **reclamación patrimonial administrativa** presentada en 2011 por los demandantes (familiares de un fallecido) contra el Servicio Andaluz de Salud, alegando negligencia en la asistencia sanitaria prestada. La resolución administrativa de 2017 **desestimó la reclamación**, y esta no fue recurrida por la vía contencioso-administrativa.
- Posteriormente, en 2018, los demandantes ejercitaron acción directa contra Zurich Insurance PLC, aseguradora del servicio público, **ante la jurisdicción civil**. En primera instancia, el juzgado condenó parcialmente a Zurich al pago

de indemnizaciones. Esta decisión fue modificada por la Audiencia Provincial, que incrementó las indemnizaciones. Zurich recurrió en casación **alegando falta de legitimación pasiva y cuestionando la responsabilidad derivada del acto administrativo firme que negaba la negligencia**.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por Zurich Insurance PLC, casa la sentencia de la Audiencia Provincial y desestima íntegramente la demanda. No se imponen costas a ninguna de las partes, y se ordena devolver los depósitos constituidos para recurrir.
- El Tribunal no fija doctrina en esta sentencia, pero confirma la línea jurisprudencial sobre los límites del ejercicio de la acción directa contra aseguradoras en casos donde exista un acto administrativo firme.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes puntos:

Inviolabilidad del acto administrativo firme: Una vez que la resolución administrativa ha devenido firme, al no ser impugnada en la jurisdicción contencioso-administrativa, los tribunales civiles no pueden revisar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Doctrina de la acción directa del art. 76 LCS: Aunque los perjudicados pueden demandar directamente a la aseguradora ante la jurisdicción civil, esta acción depende de que exista responsabilidad del asegurado (en este caso, la Administración), **lo cual no puede contradecir lo decidido en un acto administrativo firme**.

Compatibilidad entre jurisdicciones: Se reafirma que las decisiones administrativas firmes no pueden ser revisadas por tribunales civiles, para evitar una invasión de competencias y preservar la seguridad jurídica.

RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES

ACUERDOS SOCIALES. AUMENTO DE RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

La Audiencia Provincial anula retribuciones desproporcionadas a administradores por abuso de derecho y falta de transparencia. El aumento de las retribuciones no se encuentra justificadas ni acreditadas por un incremento en las funciones de los administradores, ni el desempeño de nuevas funciones o el incremento de carga de trabajo.



Fecha: 24/09/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Toledo de 24/09/2024](#)

Antecedentes y hechos que traen causa en el asunto

El caso surge de la demanda presentada por un **socio minoritario**, Don Bernabé, contra las sociedades DIRECCION000, Automoción y Servicios Eboracar, S.A., y Euromóvil Talavera, S.A., para impugnar los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de 2017, mediante los cuales se aprobaron retribuciones salariales incrementadas para los administradores. **El socio demandante alegaba abuso de derecho y lesión del interés social, dado que los acuerdos favorecían a los socios mayoritarios en detrimento del interés colectivo y de la**

minoría.

- En primera instancia, el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Toledo **declaró la nulidad de los acuerdos impugnados**, ordenando la devolución de las cantidades percibidas en exceso y la reformulación de las cuentas anuales. Las sociedades demandadas recurrieron en apelación alegando que las retribuciones estaban justificadas por los servicios prestados y eran proporcionales al mercado.

Fallo de la Audiencia Provincial

- La Audiencia Provincial de Toledo desestima el recurso de apelación y confirma la sentencia de primera instancia, declarando la nulidad de los acuerdos **por considerarlos abusivos y perjudiciales para la sociedad y el socio minoritario**. Se imponen las costas del recurso a las sociedades apelantes.

Fundamentos jurídicos del fallo

La Audiencia basa su decisión en:

Transparencia y legalidad en la retribución de administradores (art. 217 LSC):

- El cargo de administrador es gratuito salvo disposición contraria en los estatutos. En este caso, los estatutos establecían la gratuidad, y **las retribuciones no contaban con la justificación adecuada ni se había acreditado un incremento en las funciones de los administradores.**

Abuso de derecho y lesión del interés social (art. 204.1 LSC):

- Los acuerdos fueron considerados abusivos al imponer cargas desproporcionadas para la sociedad y beneficiar exclusivamente a los socios mayoritarios. Esto rompía el equilibrio entre los intereses de la mayoría y la minoría.

Falta de prueba de proporcionalidad:

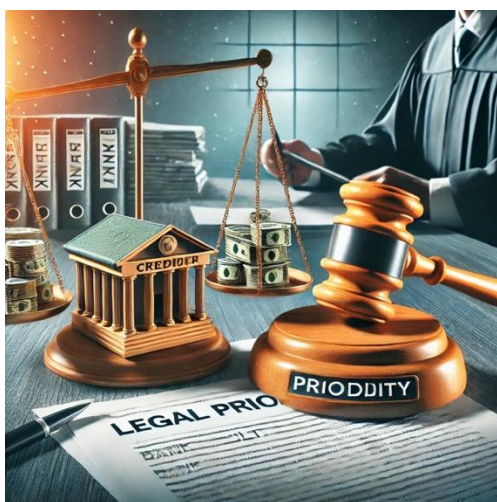
- Las sociedades demandadas **no aportaron contratos ni evidencia que justificara las retribuciones aprobadas. Tampoco se demostró que los administradores asumieran nuevas responsabilidades o que las retribuciones fueran acordes al mercado.**

Precedentes relevantes:

- La sentencia cita jurisprudencia del Tribunal Supremo que refuerza la necesidad de transparencia y justificación en la retribución de administradores para evitar el fraude de ley y el abuso de la mayoría.

CRÉDITO ICO

PRENDA SOBRE CUENTAS BANCARIAS. El TS estima que es posible la ejecución de una prenda sobre cuentas bancarias que garantizaba un crédito bancario mediante compensación del saldo sin que suponga vulneración de la prohibición del pacto comisorio y sin tener que acudir a la vía judicial.



Fecha: 24/09/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Toledo de 24/09/2024](#)

Antecedentes y hechos que traen causa en el asunto

- El **Banco Santander** concedió un crédito ICO al Sr. Luciano para que adquiriera una farmacia. El préstamo estaba **garantizado por una prenda sobre los saldos depositados** en una cuenta bancaria.
- El Sr. Luciano dejó de pagar unos contratos firmados con una cooperativa farmacéutica llamada **Vida Farma Sociedad Cooperativa Andaluza**. El Sr. Lucio fue condenado por impago y se acordó el embargo de los importes que tuviera depositados el Sr. Luciano en el banco.
- El **Banco Santander** al recibir notificación del embargo de la **Sociedad Cooperativa** **resolvió anticipadamente** el préstamo y aplicó el saldo de la cuenta pignorada.
- La **Sociedad Cooperativa** presenta **acción de responsabilidad extracontractual** contra el banco y reclama los daños derivados de la omisión del banco al no ejecutar un embargo sobre una cuenta bancaria de un deudor (Sr. Luciano).
- En primera instancia, el Juzgado de Almuñécar desestimó la demanda, pero en apelación, la **Audiencia Provincial de Granada estimó la acción**, argumentando que la actuación del banco contravenía la prohibición del pacto comisorio del artículo 1859 del Código Civil. Banco Santander recurrió en casación e infracción procesal.

Fallo del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo:

- **Desestima el recurso por infracción procesal** presentado por Banco Santander.
- **Estima el recurso de casación**, revoca la sentencia de la Audiencia Provincial y desestima la demanda interpuesta por Bida Farma.

Fundamentos jurídicos del fallo

Prenda de créditos y prohibición del pacto comisorio:

- La **prenda sobre el saldo** de una cuenta corriente **permite al acreedor pignoraticio compensar el crédito** con el saldo pignorado al vencimiento de la obligación garantizada, **sin que esto infrinja la prohibición del pacto comisorio** (art. 1859 CC). Este mecanismo constituye una forma legítima de ejecución de la garantía, reconocida en el artículo 1858 CC.

Preferencia del crédito pignoraticio:

- El **embargo judicial no afecta la prioridad del acreedor prendario sobre el saldo pignorado**. Según el artículo 1922.2.º del Código Civil, **el crédito garantizado con prenda tiene preferencia frente a embargos posteriores**.

Ausencia de perjuicio antijurídico:

- No se acredita que la actuación del banco causara un daño antijurídico a la **Sociedad Cooperativa**, dado que la preferencia legal del crédito pignoraticio habría impedido la satisfacción del embargo incluso si este se hubiera practicado.

Actualidad del Poder Judicial

GESTACIÓN SUBROGADA

El Tribunal Supremo rechaza reconocer una sentencia de Estados Unidos que valida un contrato de gestación subrogada por ser contrario al orden público

Para la Sala de lo Civil, entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor




PODER JUDICIAL ESPAÑA

Fecha: 09/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha declarado que el reconocimiento de una sentencia extranjera que valida un contrato de gestación subrogada y atribuye la paternidad de los nacidos a los padres de **intención es contrario al orden público**.

Los derechos fundamentales y los principios constitucionales recogidos en la Constitución, entre los que se encuentran los derechos a la **integridad física y moral de la mujer gestante y del menor**, y el respeto a su dignidad, integran ese orden público que actúa **como límite al reconocimiento de las decisiones de**

autoridades extranjeras.

La gestación subrogada **atenta contra la integridad moral de la mujer gestante y del niño, que son tratados como cosas susceptibles de comercio**, privados de la dignidad propia del ser humano. Priva al menor de su derecho a conocer su origen biológico. Atenta también contra la integridad física de la madre, que puede verse sometida a agresivos tratamientos hormonales para conseguir que quede embarazada. Y puede atentar también a la integridad física y moral del menor, habida cuenta de la falta de control de la idoneidad de los padres de intención.

Un contrato de gestación por sustitución como el que fue validado por la sentencia del tribunal norteamericano **entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor**. El tribunal norteamericano validó el contrato de gestación subrogada mediante dos sentencias, dictadas respectivamente antes y después del parto. Ya la primera sentencia, dictada antes del parto, obligaba a la mujer gestante a entregar inmediatamente el niño a los padres de intención, por lo que la madre no podía negarse a esa entrega una vez producido el parto.

Y es notorio, y no ha sido desvirtuado en este caso, que en Estados Unidos la gestación por sustitución constituye un enorme negocio en el que los padres comitentes desembolsan importantes cantidades de dinero, que en parte va a la madre gestante, por lo que el consentimiento de esta, prestado antes del parto, ha sido obtenido mediante pago o compensación de algún tipo.

La Sala Primera del Tribunal Supremo rechaza que negar el reconocimiento de la sentencia extranjera infrinja el principio superior de protección del menor. La concreción de lo que en cada caso constituye el interés del menor no debe hacerse conforme a los intereses y criterios de los padres de intención de la gestación subrogada, ni la protección del interés superior del menor puede fundarse en la existencia de un contrato de gestación por sustitución y en la filiación a favor de los padres intencionales que prevé la legislación extranjera, sino que habrá de partir, de ser ciertos tales datos, de la ruptura de todo vínculo de los menores con la mujer que los gestó y alumbró, la existencia de una filiación biológica paterna y de un núcleo familiar en que estén integrados los menores.

La sentencia concluye que esta solución satisface el interés superior del menor, valorado en concreto, pero a la vez intenta salvaguardar los derechos fundamentales de las madres gestantes y de los niños en general, **que resultarían gravemente lesionados si se potenciara la práctica de la gestación subrogada comercial porque se facilitara la actuación de las agencias de intermediación en la gestación por sustitución**, en caso de que estas pudieran asegurar a sus potenciales clientes el reconocimiento casi automático en España de la filiación resultante del contrato de gestación subrogada, pese a la vulneración de los derechos de las madres gestantes y de los propios niños, tratados como simples mercancías, y sin comprobar la idoneidad de los padres de intención para ser reconocidos como titulares de la patria potestad del menor nacido de este tipo de gestaciones.